



En Nombre de Dios, de Santo Domingo, a diez y siete de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años.

Proveyo en Propiedad, por el Duque de San de Esteban...
nuestro Cavallero ma. y Presidente del no. Consejo
de las Ind. ve hizo nombrar en Vno. Don Juan de Argueta
Nieto, religioso de la propia Orden, y Curia de la au. de
Merica, para veru. Interimam. de la Curia de Vica
ria y Curia de Carauacas. En esta Vid. por esta q. d.
Carta o de parte de la Licencia y facultad y autoridad
para que podais veru. y Interimam. de la Curia de
cada Curia en todas las Villas y Lugares de v. d. de
esta y en las Logias Parroquiales de Carauacas, para
oficio de Curas, segun y en la forma que lo han prac
ticado los Curas Interimam. que han sido de esta au. en el
Interimam. que se ha veru. en propiedad. Donde
dama a los Comis. Curiales y Capitanes, Cavalleros
Civiles, oficiales y hombres buenos, de esta au. de Carua
ca, y de todas dem. de v. d. y de las Curas y Clero
gos de todas ellas, y a otros qualesquier personas a
quien lo concheno en esta ma. Carta, que o
quiera tocar, los ayas y ongan por las Vicarias y Curas
Interimam. y obedescan y cumplan con las mandadas
segun y en la forma que en los d. de esta Curia Vica.
en propiedad, y no se den y hagan guarda, todas las
formas, grantas, p. d. e. p. d. e. Exempcion. de
libertad que deuen haber, y pagar, y no deuen veru.
guardar, sin que se falte cosa alguna; y po